



En Santiago de Cali a los 29 días del mes de abril de 2014, en las instalaciones de la oficina de contratación de Metro Cali S. A. se reúnen los miembros del comité nombrados previamente con el propósito de dar respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso de concurso de meritos número 915.108.5.001.2014 cuyo objeto es la selección de una firma de corredores de seguros legalmente establecida en Colombia para que asesore a la entidad en todo lo relacionado con el programa de seguros.

Acto seguido, se procede a relacionar las observaciones y las respuestas dadas por la entidad tal y como se consigna a continuación.

Que con base en lo anterior y teniendo en cuenta que de las observaciones se desprende que se hace necesario insertar algunas modificaciones en el documento a proyectar como pliego definitivo, lo cual se procede a realizar.

#### **I. OBSERVACIONES DELIMA MARSH.**

1. 4.1.16 POLIZAS DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL (ERRORES Y OMISIONES). Respetuosamente agradecemos a la entidad aclarar el valor mínimo de las pólizas, pues en letras indican que debe ser un valor no inferior a tres mil quinientos millones de pesos, sin embargo en números se indica un valor de (3.000.000.000) y en el séptimo párrafo sugerimos que el valor mínimo solicitado para estas pólizas se de cuatro mil millones de pesos (4.000.000.000), lo que garantiza a la entidad contar con una protección suficiente y consecuente con los riesgos que se tienen en un programa de seguros de este tipo.

#### **Respuesta observación 1:**

Metro Cali S.A se permite aclarar que el valor exigido para la póliza de infidelidad y riesgos financieros y responsabilidad civil será de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) como se reflejará en el pliego definitivo.

2. 4.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Respetuosamente agradecemos se aclare si se deben aportar tres (3) o cinco (5) certificaciones, pues en el primer párrafo de este numeral hablan de tres (3) y en el séptimo hablan de “mínimo dos (2) de las cinco (5) certificaciones.....”, respetuosamente sugerimos se exijan las cinco (5) certificaciones solicitadas por la entidad en el séptimo párrafo enunciado en el numeral.

#### **Respuesta observación 2:**

Metro Cali S.A aclara que el número de certificaciones a entregar con su propuesta será de cinco (5) tal y como se hará ver en el pliego definitivo.



3. 4.3 DOCUMENTOS FINANCIEROS (CUMPLE/NO CUMPLE) INDICADORES FINANCIEROS. Para este numeral agradecemos a la entidad aclarar que los indicadores deben solicitarse conforme a la siguiente tabla, pues los números incluidos en el proyecto de pliego de condiciones no son consecuentes con las fórmulas que arrojan los valores:

INDICADORES FINANCIEROS	
Índice de liquidez	Mayor o igual al 1.5%
Nivel de endeudamiento	Menor o igual al 45%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual al 1%

**Respuesta Observación 3:**

La entidad acepta parcialmente esta observación y modificará los indicadores financieros tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

INDICADORES FINANCIEROS	
Índice de liquidez	Mayor o igual al 1.5 veces
Nivel de endeudamiento	Menor o igual al 45%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual al 1 veces

4. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS Y PRIMAS (150 PUNTOS). Respetuosamente solicitamos a la entidad aumentar los valores mínimos solicitados para los puntajes de este criterio de calificación, lo que permitirá a la entidad otorgar el mayor puntaje al proponente que efectivamente tenga la mayor experiencia en el manejo de ramos y primas, respetuosamente sugerimos aumentarlo de la siguiente manera:

PUNTAJE	SMMLV
0	0-200
50	201-250
75	351-300
150	300 EN ADELANTE

**Respuesta observación No 4:**

La entidad no acepta su observación y se ratifica con la asignación de puntaje por este concepto, toda vez que la calificación estimada para el proceso en conjunto está pensada de manera tal que garantice que el adjudicatario del proceso cuente con la experiencia e idoneidad que demanda este proceso.

5. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL. Respetuosamente solicitamos a la entidad nos sea aclarado como se obtiene el documento solicitado para el cumplimiento de este requisito de evaluación, pues haciendo la solicitud al ministerio de relaciones exteriores nos han manifestado que no conocen la certificación a la que se hace referencia. Sugerimos a la entidad se evalué este



punto con una certificación suscrita por el representante legal del oferente en donde el mismo certifique que los servicios ofrecidos para la ejecución del contrato son en su totalidad colombianos, usando el formato No 10 incluido en el proyecto de pliego de condiciones.

#### **Respuesta observación No 5:**

Metro Cali S.A informa al interesado que la exigencia del certificado se encuentra en el artículo 150 del decreto 1510 de 2013 y que es en virtud de dicha norma que se hace inserción de este requerimiento dentro del proyecto de pliego, y será el ministerio de relaciones exteriores quien determine la forma como expiden dicho certificado, además que el mismo solo es exigido cuando en virtud de dicho artículo proceda.

6. FORMATO No 9 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES (CRITERIO DE EVALUACION). En el proyecto de pliego de condiciones se incluye este anexo, sin embargo no se aclara la forma en que se evaluara esta experiencia, por lo que agradecemos respetuosamente a la entidad sea aclarado la forma en la que se evaluarán los mismo en caso de ser tenidos en cuenta en tal sentido los puntajes de los criterios de evaluación varían.

#### **Respuesta observación No 6:**

Metro Cali S.A informa al oferente que por error de transcripción se insertó el formulario No 9 como criterio de evaluación cuando el mismo no hace parte de los criterios evaluables, en virtud de lo anterior se procederá a eliminarlo del pliego definitivo.

## **II. OBSERVACIONES HELM CORREDOR DE SEGUROS**

### **1. Numeral 1.1. ANTECEDENTES- 2.13 CONDICIONES PARA PARTICIPAR**

Sobre el particular, consideramos, con el debido respeto, que se están desconociendo los Principios de Libre Concurrencia, Pluralidad de Oferentes y Transparencia, los cuales deben ser respetados en todo Proceso de Selección, toda vez que al exigir que los proponentes cuenten con domicilio, agencia, sucursal u oficina o en la ciudad de Santiago de Cali no sólo limita la participación de todos los Intermediarios de Seguros que no tenemos dicha condición, la cual no resulta suficiente para afirmar que sólo quien la cumpla podría prestar una asesoría idónea y pertinente a la Entidad, sino que incumple reiteradas sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en las que los Altos Tribunales han sostenido que las Entidades Públicas del Orden Departamental y/o Municipal no pueden establecer criterios diferenciadores relacionados con el territorio de los proponentes, **sin violar la Constitución Política y las normas de Contratación Pública.**

Es así como en la importante y trascendental Sentencia T-147 de 1996, la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, sostuvo:

“Sólo razones que tengan suficiente fundamento constitucional y que demuestren la legitimidad y la necesidad de un trato diferenciado con base en un factor asociado al origen nacional o a la residencia, **pueden en realidad desvirtuar la presunción de inconstitucionalidad que normalmente acompaña a las decisiones generales o**



**particulares de los poderes públicos que hagan uso de tales parámetros con el fin de regular o tratar de manera distinta situaciones aparentemente semejantes.** La Corte no desconoce que, excepcionalmente, en algunas materias y en ciertas circunstancias, la residencia pueda tener relevancia constitucional y admitirse como elemento de diferenciación.

“No obstante que la disposición del pliego de condiciones se apoye en la autonomía territorial, resulta inaceptable, pues un límite de dicha autonomía es la de que a ésta no se recurra con el objeto de alterar la igualdad básica de los nacionales. Si en el campo de la contratación pública se pusieran en vigencia cláusulas y condiciones, so pretexto de que en algunos departamentos o municipios se discrimina a los de otros lugares, pronto se observaría una paulatina fragmentación y fidelización del mercado nacional y de su ámbito económico, lo que sin duda alguna aparejaría pérdidas, detrimento de la calidad, reducción de la escala de los negocios y deterioro de la fluidez y dinamismo de los agentes económicos. **Es esencial preservar como principio general la unidad de mercado que debe respetarse en un Estado como el Colombiano que se proclama unitario**”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que para la prestación de servicios de Intermediación de Seguros a las Entidades Públicas de diferentes órdenes no se requiere la acreditación por parte de los proponentes de un domicilio en particular, solicitamos a la Entidad excluir dicho requisito, el cual resulta limitante en la participación plural y objetiva de varios oferentes.

#### **Respuesta observación No 1:**

Se acepta parcialmente su observación en el sentido de eliminar la exigencia de contrato con oficina, agencia o sucursal en la ciudad de Cali como requisito para la participación, sin embargo dicho requisito se convierte en una obligación para el contratista quien debe garantizar que una vez adjudicado el proceso y previo a la ejecución del mismo contara con un punto de atención en la ciudad de Santiago de Cali, esto con el fin de lograr la prestación del servicio de forma inmediata y además de contar con la posibilidad de tener atención oportuna, lo que no es posible si no se cuenta con el mencionado punto de atención en el municipio de Santiago de Cali.

#### **2. Numeral 4.1.16. PÓLIZAS DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES Y OMISIONES)**

Agradecemos a la Entidad aclarar el valor asegurado requerido para las pólizas ya que en números se pide no menor a \$3.000 millones y en letras no menor a \$3.500 millones.

#### **Respuesta observación 2:**

Metro Cali S.A se permite aclarar que el valor exigido para la póliza de infidelidad y riesgos financieros y responsabilidad civil será de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) como se reflejara en el pliego definitivo.

#### **3. Numeral 4.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Se indica en este numeral lo siguiente: *“Los proponentes Para efectos de verificar la experiencia el proponente **deberá presentar tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas** con las que haya celebrado contratos de intermediación de seguros*



dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir del primero (1) de enero de 2009 y hasta la fecha de cierre del proceso, cada certificación debe contener como mínimo cuatro (4) de los ramos que contiene el programa de seguros de la Entidad (...)

“(...) **Mínimo dos (2) de las cinco (5) certificaciones presentadas deben corresponder a entidades públicas o del sector público** (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto-

Sobre el particular nos permitimos solicitar a la Entidad se realicen las siguientes precisiones:

- El número de certificaciones a aportar es de 3 o de 5?
- Entendemos que la Entidad acepta certificaciones del sector público y privado, agradecemos confirmar.

Adicionalmente se estipula en este numeral: “Los contratos **pueden estar en ejecución pero como mínimo deben tener más de un año en ejecución** contando hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso”,

Y más adelante enuncia: “La experiencia a tener en cuenta será en **contratos ejecutados y terminados satisfacción**, (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto-

Teniendo en cuenta que existe una contradicción agradecemos a la Entidad confirmar que se aceptan contratos ejecutados y en ejecución con mínimo más de un año de ejecutado lo cual permite la participación plural de oferentes.

### **Respuesta observación 3:**

Metro Cali S.A aclara que el número de certificaciones máximos a entregar con su propuesta será de cinco (5) tal y como se hará ver en el pliego definitivo; Así mismo se aclara que solamente se aceptarán contratos ejecutados y terminados, dado que la entidad requiere pruebas de la costumbre de cumplimiento por parte del contratista.

### **4. Numeral 4.2.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO**

Con el fin de permitir la participación plural de oferentes, amablemente solicitamos incluir dentro de la formación profesional del personal requerido en los literales a) b) y e), la Contaduría Pública.

### **Respuesta observación No 4:**

Por encontrar la afín con el objeto del contrato y las actividades por estos profesionales la entidad acepta su observación y así lo reflejara en el pliego definitivo.

### **5. Numeral 4.3. DOCUMENTOS FINANCIEROS (CUMPLE/NO CUMPLE)**

Agradecemos aclarar que la capacidad financiera se determinará con base en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta que a la fecha ya debe haberse efectuado la correspondiente renovación y actualización de la información



de la última vigencia en el RUP, así mismo respecto a los indicadores financieros nos permitimos solicitar lo siguiente:

- Índice de liquidez, teniendo en cuenta que el resultado de este indicador se expresa en número de veces, agradecemos aclarar que el mismo debe ser mayor o igual a 1,5 veces y no al 150%.
- Razón de cobertura de intereses, amablemente invitamos a la Entidad a modificarlo y requerir que el mismo sea cero (0) o mayor a cero (0), teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Hay proponentes que no han tenido la necesidad de tomar créditos o utilizar el sistema financiero, razón por la cual no han generado gastos de intereses que correspondan al apalancamiento de la empresa, razón por la cual, el valor de los gastos de intereses es de cero (0) pesos.
  - Al aplicar la fórmula y dividir la Utilidad Operacional entre cero "0", matemáticamente resulta un valor indeterminado. En este caso, se debe asimilar a que el resultado es "0"?
  - En las condiciones establecidas quiere decir que el proponente que no tenga gastos financieros no cumple el indicador?

Solicitamos aplicar el principio de igualdad establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas de contratación, ya que no es justo que proponentes que no hayan tenido la necesidad de utilizar el sistema financiero, queden fuera del proceso.

#### **Respuesta observación No 5:**

Se acepta la observación ya que se verificará a razón de 1.5 veces el índice de liquidez y se insertara una nota aclaratoria por la cual la empresa que manifieste no tener la obligación de cubrir gastos de intereses será calificada con cumple siempre y cuando sustente de manera expresa la razón del porque no existe el pago de intereses.

#### **6. Numeral 5.2. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES- EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD PREVISTA EN EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR (150 puntos)**

De manera respetuosa nos permitimos manifestar que el requerimiento de acreditar más de 41 años de antigüedad para acceder al máximo puntaje en este criterio resulta un requisito desproporcionado y limitante lo que evidentemente restringe la participación de muchos intermediarios de seguros que cuentan con amplia experiencia en manejo de programas de seguros de gran envergadura pero cuya antigüedad no alcanza a cumplir con lo requerido, por tal razón amablemente nos permitimos solicitar a la Entidad ajustar la escala de asignación de puntaje estableciendo el máximo puntaje al proponente que acredite más de 20 años de antigüedad, tiempo que resulta más que suficiente para que un Intermediario demuestre su experiencia en el ejercicio de la actividad de corretaje de seguros.

#### **Respuesta observación No 6:**

Se acepta parcialmente la observación y se inserta el cuadro modificado que se reflejara en el pliego definitivo.



De 10 y hasta 15 años	50 Puntos
De 16 y hasta 20 años	75 Puntos
De 21 años en adelante	150 Puntos

### **7. Numeral 5.2. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES- FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO: Hasta 200 puntos**

Consideramos respetuosamente que exigir todo el personal del equipo de trabajo con doble especialización y adicionalmente máster atenta contra el derecho a la igualdad, restringe la participación plural de oferentes y conlleva al desequilibrio del contrato por las siguientes razones:

1. Solamente los Corredores más grandes del mercado de corretaje de seguros cuentan con personal con doble especialización y eventualmente con máster, impidiendo la participación de Intermediarios que cuentan con la experiencia y estructura para brindar un excelente servicio a la Entidad en materia de corretaje de seguros.
2. El programa de seguros de la Entidad se estima en \$488 millones de pesos, de los cuales aproximadamente el 10% corresponde a la comisión que recibirá el Intermediario por su labor, es decir unos \$48,8 millones de pesos.

La Entidad requiere que los proponentes ofrezcan un equipo de trabajo compuesto por cuatro profesionales con doble especialización y máster para lograr el máximo puntaje, respecto de lo cual debemos manifestar que el salario mensual aproximado de una persona con dicho perfil es de mínimo unos \$5.000.000 mensuales.

Si tomamos esta base, claramente podemos observar que se presentaría un desequilibrio contractual en razón de los ingresos frente a los gastos únicamente de carácter laboral, sin tener en cuenta el costo de las demás actividades que debe asumir el proponente seleccionado.

Por lo anterior, amablemente solicitamos a la Entidad reconsiderar los requisitos exigidos para el equipo de trabajo, a lo cual sugerimos lo siguiente:

1. Evaluar como requisito mínimo, numeral 4.2.3- Equipo de trabajo mínimo- que todo el personal acreditado sea profesional.
2. Frente a la calificación de la FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO – hasta 200 puntos, sugerimos se califique de la siguiente manera:
  - Si todo el personal cuenta con especialización en seguros, se le otorgarán 100 puntos.
  - Si el Director del contrato cuenta con pregrado adicional en Derecho, se le otorgarán 30 puntos.

Sugerimos que no se tenga en cuenta dentro del equipo de trabajo el personal que ostente la calidad de representante legal, teniendo en cuenta las diferentes funciones y actividades que debe realizar al interior de la firma corredora, aspecto que limita la atención del programa de seguros de la Entidad.





Consideramos respetuosamente que la formación profesional propuesta contribuye a la participación plural de proponentes en el presente proceso.

**Respuesta observación No 7:**

No se acepta la observación ya que en el pliego se encuentra especificado como requisito habilitante para el caso del director y el profesional de derecho título profesional y por lo menos una especialización; mientras que se ha establecido como requisito para otorgar puntaje que estos profesionales cuenten con títulos de postgrados adicionales, básicamente lo que se pretende es contar con un equipo altamente calificado, por ende se otorgan puntajes tal y como se estableció en el proyecto de pliego, así las cosas se aclara que no es requisito para la participación contar con Maestría para ningún profesional del equipo de trabajo propuesto.

**8. Numeral 5.2. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES- EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO: Hasta 200 puntos**

Al igual que la formación requerida para el equipo de trabajo, nos permitimos manifestar que la experiencia solicitada resulta absolutamente desproporcionada y restrictiva, teniendo en cuenta que se están requiriendo 4 personas con más de 30 y 40 años de experiencia lo cual es casi imposible de acreditar, por tal razón solicitamos que la experiencia profesional de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo sea superior a 10 años, incluyendo la experiencia mínima, la cual resulta más que suficiente para atender y brindar la asesoría requerida por la Entidad.

**Respuesta de observación No 8:**

Se acepta la observación se ajustará y se reflejará en el pliego definitivo.

**9. Inhabilidades e Incompatibilidades**

Con el objeto de precisar si HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, amablemente solicitamos a la Entidad que antes de la fecha establecida para la presentación de la oferta, informar los nombres y apellidos de los siguientes funcionarios:

1. Servidores públicos que ostenten los cargos en los niveles de Directivo, asesor y ejecutivo.
2. Administradores.
3. Miembros de la Junta Directiva o quien haga sus veces.
4. Funcionarios que participen el proceso de adjudicación de los contratos de seguros y/o intermediación de seguros.
5. Funcionarios que realicen el control interno y fiscal de la Entidad.

**Respuesta observación No 9:**

Se acepta la observación y se indicará en el anexo 03 del pliego definitivo toda la información correspondiente.





### **III. OBSERVACIONES GONSEGUROS LTDA.**

#### **OBSERVACION No. 1**

“Convocatoria limitada a Mi pyme de conformidad con el Capítulo III del Decreto 1510 de 2013, este proceso de concurso de méritos NO es susceptible de ser limitado a MIPYMES, teniendo en cuenta que se convoca cuando la cuantía es mayor a de los US125.000 dólares americanos equivalentes a \$228.842.000 hasta el 31 de diciembre de 2014.

El Artículo 152 del Decreto 1510 de 2013, enuncia:

“Convocatorias limitadas a Mipyme. La entidad Estatal debe limitar a las Mípymes nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1 El Valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (us \$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Y La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por los menos tres (3) Mi pyme nacionales para limitar la convocatoria a Mi pyme Nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.”

Solicitamos reconsiderar esta posición, toda vez que en el presente concurso de méritos no es aplicable la definición de la cuantía, teniendo en cuenta que por tratarse de selección de intermediario, la retribución al mismo está cubierta por las compañías aseguradoras, no generando para Metro Cali erogación por este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1341 del Código de Comercio.

#### **Respuesta observación No 1**

No se acepta la observación toda vez la posible limitación de proceso a MIPYMES obedece a lo ordenado al artículo 152 del decreto 1510 de 2013.

#### **OBSERVACION No. 2**

“4.1.16 PÓLIZAS DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (ERRORES Y OMISIONES):

Los proponentes deberán allegar copia de la póliza vigente de responsabilidad civil profesional (errores y omisiones) expedida a favor del interesado, con un valor asegurado no inferior a tres mil quinientos millones de pesos (\$3.000.000.000), la cual debe estar vigente a la fecha de cierre. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar la respectiva póliza.”

Solicitamos aclarar que no es requerida la Póliza de infidelidad de Riesgos Financieros debido a que esta no es necesaria para el proceso.

#### **Respuesta observación No 2:**



Metro Cali S.A se permite aclarar que el valor exigido para la póliza de infidelidad y riesgos financieros y responsabilidad civil será de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) como se reflejara en el pliego definitivo.

### **OBSERVACION NO. 3**

#### **"4.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

Para efectos de verificar la experiencia el proponente deberá presentar tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas con las que haya celebrado contratos de intermediación de seguros dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir del primero (1) de enero de 2009 y hasta la fecha de cierre del proceso, cada certificación debe contener como mínimo cuatro (4) de los ramos que contiene el programa de seguros de la Entidad. Más adelante expresa:

Mínimo dos (2) de las cinco (5) certificaciones presentadas deben corresponder a entidades públicas o del sector público. En caso de verificarse la presentación de más de cinco certificaciones serán tenidas en cuenta las primeras cinco incluidas en el Formato 5."

Respetuosamente solicitamos, confirmar el número de certificaciones requeridas para acreditar la experiencia del proponente, indicando si se trata de tres (3), dos (2) o cinco (5) certificaciones.

#### **Respuesta observación 3:**

Metro Cali S.A aclara que el número de certificaciones máximos a entregar con su propuesta será de cinco (5) tal y como se hará ver en el pliego definitivo.

### **OBSERVACION No. 4**

#### **"4.2.3 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO**

El personal ofrecido debe tener vínculo laboral con el proponente superior a 1 año de antigüedad. La experiencia profesional deberá acreditarse de acuerdo con lo previsto en la normatividad legal vigente para cada profesión. El proponente deberá presentar como mínimo el siguiente personal:

a) Director del Contrato: Se requiere como mínimo un Director del Contrato profesional en Derecho, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o Economía, con especialización en seguros o derecho de seguros y experiencia mínima de diez (10) años en asesoría o intermediación de seguros.

El Director del contrato tendrá a su cargo la responsabilidad del manejo del programa de seguros y la atención de METRO CALI S.A. en forma permanente, será la persona encargada de responder por las gestiones que se le encomienden al corredor, revisar y certificar la correcta expedición de las pólizas y anexos por parte de las aseguradoras y servir de enlace permanente entre METRO CALI S.A. y la(s) Aseguradora (s)."

Solicitamos se sirvan aclarar que la experiencia se determina por labores realizadas en compañías de Seguro o intermediario de Seguros, con las precisiones del artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 4476 de 2007 que define el concepto de "experiencia" y sus diferentes tipos.



“b) Profesional en Economía, Administración de Empresas o Ingeniería. Se requiere un profesional en alguna de estas áreas que acredite mínimo diez (10) años de experiencia en asesoría o intermediación de seguros.”

Solicitamos se sirvan aclarar que la experiencia se determina por labores realizadas en compañías de Seguro o intermediario de Seguros, con las precisiones del artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 4476 de 2007 que define el concepto de “*experiencia*” y sus diferentes tipos.

“c) Profesional en Derecho: Se requiere como mínimo un profesional en derecho con especialización en cualquiera de las siguientes ramas: Derecho de los Seguros, Seguros o Derecho Administrativo, Derecho Comercial o Contratación Estatal y con mínimo diez (10) años de experiencia en asesoría o intermediación de seguros en Compañías de Seguros o en Firmas de Corredores de Seguros.

Este abogado tendrá la responsabilidad de asesorar a METROCALI S.A. en el proceso licitatorio de seguros para contratar el programa de seguros y en las actividades inherentes al corretaje de seguros y tendrá una dedicación permanente para la ejecución del contrato, cuando la entidad lo requiera.”

Solicitamos se sirvan aclarar que la experiencia se determina por labores realizadas en compañías de Seguro o intermediario de Seguros, con las precisiones del artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 4476 de 2007 que define el concepto de “*experiencia*” y sus diferentes tipos.

“d) Profesional en Ingeniería: Se requiere como mínimo un profesional en Ingeniería con mínimo diez (10) años de experiencia en asesoría o intermediación de seguros en Compañías de Seguros o en Firmas de Corredores de Seguros, en las áreas de administración de riesgos.

Este Ingeniero tendrá la responsabilidad de asesorar a METROCALI S.A. en los requerimientos de administración de riesgos, manejo de crisis y plan de continuidad del negocio que tenga la entidad.”

Solicitamos definir que la experiencia del Ingeniero se limite a la Administración de Riesgos que es el requerimiento, siendo esta acreditada por Compañías de Seguros, Firmas Intermediarias de Seguros o entidades especializadas en la Administración de Riesgos, con las precisiones del artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 4476 de 2007 que define el concepto de “*experiencia*” y sus diferentes tipos.

e) Profesional con experiencia en seguros: Se requiere un profesional en Ingeniería, Derecho, Economía, o Ingeniería con Cinco (5) años de experiencia en Seguros.

Este profesional tendrá la responsabilidad de asesorar a METROCALI S.A. en los requerimientos operativos y técnicos que tenga la entidad sobre las pólizas de seguros.



Solicitamos se sirvan aclarar que la experiencia se determina por labores realizadas en compañías de Seguro o intermediario de Seguros, con las precisiones del artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 4476 de 2007 que define el concepto de “*experiencia*” y sus diferentes tipos.

#### **Respuesta observación No 4.**

No se acepta la observación toda vez que la normatividad por ustedes relacionada dentro de la misma hace referencia a funciones y requisitos generales para los diferente empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional, aspecto este completamente ajeno al objeto del proceso, sin embargo, es lógico que la experiencia debe ser adquirida en el área de seguros y corretaje de seguros.

#### **OBSERVACION NO. 5**

##### **4.2.4 DOCUMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.**

El proponente deberá entregar información sobre la organización, infraestructura y estrategias con que cuenta para su ejercicio de intermediación, así como aquella que pondrá a disposición de la entidad en el evento de ser favorecido en el presente concurso, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Descripción general de la estructura organizacional, operativa y técnica, acompañada del organigrama, el cual deberá corresponder a la estructura general de la empresa y anexarse junto con la propuesta de manera obligatoria. El proponente explicará y detallará cómo y qué conforma su infraestructura, su cobertura nacional, indicando el alcance de la misma en cada ciudad, en donde tenga representación y estrategias de despliegue a ciudades o regiones distintas a las del alcance de su cobertura nacional.

Solicitamos excluir el requerimiento antes subrayado, toda vez que los procesos de la entidad se generan en la ciudad de Santiago de Cali o Departamento del Valle del Cauca, no conociendo que existan sedes o sucursales de Metro Cali en otras ciudades del país, que requieran despliegue a ciudades o regiones distintas, las cuales en el caso de existir, tampoco fueron discriminadas en los pre pliegos.

#### **Respuesta observación No 5**

Se acepta su observación y se modificará la exigencia limitándola a la ciudad de Cali y su área de influencia.

#### **OBSERVACION No. 6**

##### **4.2.5 DOCUMENTACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD PARA SUSCRIBIR POLIZAS CON LAS ASEGURADORAS.**

El oferente deberá certificar bajo la gravedad de juramento, mediante carta suscrita por su representante legal que cuenta con clave con todas las compañías de seguros del mercado asegurador colombiano autorizadas por la superintendencia financiera de Colombia.

En atención a los fines que rigen la contratación (Ley 80 de 1993), con todo respeto solicitamos reconsiderar esta posición y que se solicite solo contar con clave con las principales aseguradoras autorizadas, ya que dentro de las políticas de diversas aseguradoras no está la participación directa en procesos de licitaciones públicas para



entidades estatales, de tal suerte que el requerimiento de contar con todas las claves puede tornarse de imposible cumplimiento.

**Respuesta observación No 6:**

No se acepta su observación toda vez que para la entidad resulta subjetivo determinar cuáles son las “principales aseguradoras autorizadas”, de tal forma que se requiere contar con clave en todas las compañías de seguros del mercado colombiano por cuanto el proceso de contratación de las pólizas de la entidad será abierto y no limita la participación de ninguna compañía de seguros, es por ello que se requiere que el corredor este en capacidad de realizar su actividad respecto de cualquier compañía de seguros.

**OBSERVACION No. 7**

**4.3 DOCUMENTOS FINANCIEROS (CUMPLE/NO CUMPLE).**

“Para acreditar la capacidad financiera, el proponente deberá cumplir con los requisitos mínimos de Patrimonio, Liquidez y Endeudamiento, lo cual se verificará con el Registro Único de Proponentes, el cual debe contener datos de capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2012 de acuerdo con los siguientes parámetros:

INDICADORES FINANCIEROS Los indicadores financieros habilitantes se aplicarán sobre los datos consignados en el RUP. El proponente individual, Consorcio o Unión Temporal, bien sea persona natural o jurídica, deberá cumplir con los siguientes indicadores financieros calculados con base en la información reportada en el RUP, cada integrante deberá cumplir de manera independiente con los indicadores relacionados a continuación

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual al 3%
Rentabilidad sobre los activos	Mayor o igual al 4%

INDICADORES FINANCIEROS	
Índice de liquidez	Mayor o igual al 150%
Nivel de Endeudamiento	Menor o igual al 45%
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual al 100%

Solicitamos aclarar lo indicadores de liquidez y Razón de Cobertura de intereses, toda vez que los mismos se miden en número de veces y no en porcentaje.

Así mismo y buscando que el proponente garantice la fortaleza financiera, solicitamos ajustar el nivel de endeudamiento a máximo el 25 %.

La información financiera corresponde la reportada en el RUP debe ser con corte al 31 de Diciembre de 2.013, de acuerdo a los Artículos 8, 9 y 10 del Decreto 1510 de 2.013

**Respuesta observación No 7:**



Se acepta parcialmente su observación, respecto de los indicadores financieros se establecen los siguientes.

INDICADORES FINANCIEROS	
Índice de liquidez	Mayor o igual al 1.5 veces
Nivel de endeudamiento	Menor o igual al 45%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual al 1 veces

No se acepta la solicitud de modificación del índice de endeudamiento ya que el mismo ha sido establecido por el componente financiero del comité estructurador luego de un estudio del sector obteniendo que esos índices son los requeridos para este proceso.

### **OBSERVACION No. 8**

#### **5.2 PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES.**

Finalizada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, se procederá a realizar la evaluación de la propuesta técnica de acuerdo a los siguientes criterios de calificación:

FACTOR DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia específica del proponente.	300 PUNTOS
Experiencia específica del equipo de trabajo y formación académica.	400 PUNTOS
Incentivo a la Industria Nacional.	100 PUNTOS
Propuesta plan de trabajo y entrega condiciones técnicas para la contratación	200 PUNTOS
Total	1000 PUNTOS
Puntaje mínimo para adjudicar propuesta	800 PUNTOS

METRO CALI S.A. adjudicará el contrato resultante del presente proceso de selección al proponente que obtenga el mayor puntaje en la evaluación técnica.

### **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**

#### **EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD PREVISTA EN EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR (150 puntos)**

El proponente deberá acreditar experiencia como consultor de intermediación de seguros, la cual se evaluará sobre una base de DIEZ (10) años de antigüedad certificados en el RUP y se calificará conforme la siguiente tabla: De 20 y Hasta 30 Años

De 20 y hasta 30 Años	50 puntos
De 31 y Hasta 40 Años	75 puntos
De 41 Años en adelante	150 Puntos

Solicitamos modificar de los factores de calificación de esta experiencia, toda vez que es excluyente para la pluralidad de oferentes, cumpliendo en el Valle del Cauca con lo requerido dos firmas corredoras de seguros, siendo adecuado para el proceso calificar a firmas intermediarias que tengan más de 15 años de experiencia, independiente de la antigüedad de la misma.



Lo anterior, para que propenda el principio de selección objetiva que debe imperar en todo proceso de contratación con el estado (artículo 5 Ley 1150 de 2007).

**Respuesta observación No 8:**

Se acepta la observación y se inserta el cuadro con el ajuste que quedará en el pliego definitivo.

De 10 y hasta 15 años	50 Puntos
De 16 y hasta 20 años	75 Puntos
De 21 años en adelante	150 Puntos

**OBSERVACION No. 9**

**“5.2 PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES**

**FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO:** Hasta 200 Puntos (se deberá presentar copia de los respectivos diplomas)

a) Director del Contrato: Hasta 50 puntos.

\*Si el director acredita otra especialización adicional a la mínima requerida a fin a la materia del proceso esto es seguro, financiero, comercial, constitucional, administrativo o económico, se le asignarán 50 puntos.

b) Profesional en Ingeniería Industrial o Economía. Hasta 60 puntos.

\*Si el profesional acredita una especialización en seguros, derecho de seguros o afín a la materia del proceso, esto es seguros, financiero, comercial o económico, se le asignarán 30 puntos.

\*Si acredita haberse graduado en Máster o una especialización adicional, se le asignarán 30 Puntos

\*Si acredita las dos, se le asignarán ambos puntajes.

c) Profesional en Derecho. Hasta 70 puntos.

\*Si el abogado acredita una especialización adicional a la mínima requerida afín a la materia del proceso, esto es seguros, financiero, comercial o económico, se asignarán 15 puntos

\*Si acredita haberse graduado de Máster, se le asignarán 55 puntos

\*Si acredita las dos, se le asignarán ambos puntajes.

d) Profesional en Ingeniería. Hasta 20 puntos.

\*Si el profesional acredita una especialización en seguros, derecho de seguros o afín a la materia del proceso, esto es seguros, financiero, comercial o económico, se le asignarán 5 puntos.

\* Si acredita haberse graduado de Máster, se le asignarán 15 puntos.

\* Si acredita las dos, se le asignarán ambos puntajes”





Solicitamos sean excluidos los puntos adicionales, ya que con los perfiles definidos en el numeral 4.2.3, es suficiente para prestar el servicio requerido.

Lo anterior favorece a la entidad en la posibilidad de recibir mayor cantidad de propuestas de diferentes proponentes, dado que los puntos adicionales con las exigencias adicionales en formación de especializaciones, en ciertos ítems que exigen redundantemente dos especializaciones para un mismo profesional, y hasta maestría, desmotiva la participación de proponentes.

#### **Respuesta observación No 9:**

No se acepta la observación ya que en el pliego se encuentra especificado como requisito habilitante para el caso del director y el profesional de derecho título profesional y por lo menos una especialización; mientras que se ha establecido como requisito para otorgar puntaje que estos profesionales cuenten con títulos de postgrados adicionales, básicamente lo que se pretende es contar con un equipo altamente calificado, por ende se otorgan puntajes tal y como se estableció en el proyecto de pliego, así las cosas se aclara que no es requisito para la participación contar con Maestría para ningún profesional del equipo de trabajo propuesto.

#### **OBSERVACION No. 10**

**EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO:** Hasta 200 Puntos La experiencia profesional deberá acreditarse de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente para cada profesión.

- a.) Director del Contrato: Hasta 55 puntos Se asignará puntaje al Director del Contrato por la experiencia adicional a la mínima requerida en asesoría o intermediación de seguros en Compañías de Seguros o en Firmas de Corredores de Seguros, así:

Años de experiencia profesional en asesoría o intermediación de seguros o en firma corredora de seguros	Puntos
Más de 10 y hasta 15 años de experiencia	20
Más de 15 y hasta 20 años de Experiencia	40
Más de 20 años de Experiencia	55

- b.) Profesional en Ingeniería Industrial o Economía. Hasta 40 puntos.

Se asignará puntaje al profesional por la experiencia en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en compañías de seguros o en firmas de corredores de seguros adicional a la mínima requerida, así:

Años de experiencia profesional en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos o asesoría en la intermediación de seguros en compañías de seguros o en firmas de corredores de seguros.	PUNTOS
Mas de 15 y hasta 20 años	15
Mas de 20 y hasta 30 años	30
Mas de 30 años de experiencia	40



C.) Profesional en Derecho. Hasta 55 puntos Se asignará puntaje al profesional en derecho por la experiencia en asesoría o intermediación de seguros en compañías de seguros o en firmas de corredores de seguros adicional a la mínima requerida, así:

Años de experiencia profesional en asesoría o intermediación de seguros en compañías de seguros o en firmas de corredores de seguros	PUNTOS
Mas de 10 y hasta 15 años	15
Mas de 15 y hasta 20 años	20
Mas de 20 años de experiencia	55

“d.) Profesional en Ingeniería. Hasta 40 puntos Se asignará puntaje al profesional por la experiencia en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en compañías de seguros o en firmas de corredores de seguros adicional a la mínima requerida, así:

Años de experiencia profesional en asesoría o intermediación de seguros en compañías de seguros o en firmas de corredores de seguros	PUNTOS
Mas de 10 y hasta 15 años	15
Mas de 15 y hasta 20 años	20
Mas de 20 años de experiencia	40

NOTA: Se le asignaran diez (10) puntos adicionales al oferente que aporte el mayor número de años acumulados de experiencia en seguros en el equipo de trabajo puesto al servicio de METROCALI S.A. Esto se obtendrá con la sumatoria de los años de experiencia de cada uno de los funcionarios puestos al servicio de la entidad.”

Solicitamos aclarar los literales b y d en los cuales precisan un funcionario en el área de prevención de pérdidas. Considerando un sólo funcionario para este requerimiento. Adicional solicitamos no ser excluyentes en las profesiones y definir:

- a) Director del contrato. Un profesional en cualquier área con especialización en seguros o derecho en seguros
- b) Profesional. Un profesional en cualquier área con experiencia
- c) Aplica lo requerido
- d) Profesional en Ingeniería, sugiriendo calificar de la siguiente manera, teniendo en cuenta que para determinar su experiencia se tenga en cuenta su labor en aseguradoras, intermediarios o entidades especializadas en prevención de pérdidas.

Años de experiencia profesional en asesoría, intermediación o entidad especializada, o compañías de seguros.	PUNTOS
Hasta 5 años	15



Más de 5 años y hasta 10 años	20
Más de 10 años	40

Así mismo solicitamos que el personal ofrecido para la eficiente prestación de sus servicios de asesoría, se encuentren a disposición de METRO CALI y que su oficina de atención esté radicada en la Ciudad de Santiago de Cali, con el fin de atender en forma ágil y oportuna todos los requerimiento de parte de la entidad contratante.

### Respuesta observación No 10

Se acepta la observación al literal b y d y se considera un solo profesional con experiencia quedando en el pliego definitivo de la siguiente manera:

b.) Profesional en ciencias económicas y administrativas (administrador de empresas, administrador de negocios, contaduría) o Ingeniería. Hasta 40 puntos.

Se asignará puntaje al profesional por la experiencia en las áreas de asesoría o intermediación de seguros en compañías de seguros o en firmas de corredores de seguros adicional a la mínima requerida, así:

Años de experiencia profesional en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos o asesoría en la intermediación de seguros en compañías de seguros o en Firmas de corredores de seguros.	Puntos
Más de 10 y hasta 15 años de experiencia	15
Más de 15 y hasta 20 años de experiencia	30
Más de 20 años de experiencia	40

d.) Profesional en Ingeniería Industrial. Hasta 40 puntos.

Se asignará puntaje al profesional por la experiencia en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en compañías de seguros o en firmas de corredores de seguros adicional a la mínima requerida, así:

Años de experiencia profesional en asesoría o intermediación de seguros en compañías de seguros o en firmas de corredores de seguros	Puntos
Más de 10 y hasta 15 años de experiencia	15
Más de 15 y hasta 20 años de experiencia	20
Más de 20 años de experiencia	40

NOTA: Se le asignaran diez (10) puntos adicionales al oferente que aporte el mayor número de años acumulados de experiencia en seguros en el equipo de trabajo puesto al servicio de METROCALI S.A. Esto se obtendrá con la sumatoria de los años de experiencia de cada uno de los funcionarios puestos al servicio de la entidad.



No se aceptan las observaciones respecto a su observación para los literales a) Director del contrato. Un profesional en cualquier área con especialización en seguros o derecho en seguros. b) Profesional. Un profesional en cualquier área con experiencia. d) Profesional en Ingeniería, sugiriendo calificar de la siguiente manera, teniendo en cuenta que para determinar su experiencia se tenga en cuenta su labor en aseguradoras, intermediarios o entidades especializadas en prevención de pérdidas, donde se pide calificar desde 5 años de experiencia. Ya que básicamente lo que se pretende es contar con un equipo altamente calificado y con las competencias técnicas necesarias que se han identificado de acuerdo a las necesidades a satisfacer de la entidad, por ende se otorgan puntajes tal y como se estableció en el proyecto de pliego.

#### **IV. OBSERVACIONES JLT VALENCIA IRRAGORI CORREDORES DE SEGUROS.**

##### **1. Numeral 4.1.16. Pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros y de Responsabilidad Civil Profesional (Errores y Omisiones)**

Con relación al citado numeral, señalamos respetuosamente que no se evidencia requisito alguno para la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros. Por lo cual sugerimos se exija que cada proponente deberá acreditar una póliza por un valor asegurado igual o superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), valor considerable para garantizarle a la entidad que el corredor cuenta con la suficiente cobertura en caso de eventos derivados de los riesgos amparados por este seguro.

De otra parte en cuanto a la póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones, el valor solicitado en el numeral en mención señala en letras "tres mil quinientos millones de pesos" mientras que en números se evidencia \$3.000.000.000 por lo cual, solicitamos a la Entidad aclarar tal aspecto; no obstante sugerimos aumentar el valor asegurado de esta póliza a Diez Mil millones de pesos (\$10.000.000.000) la cual en caso de consorcio y uniones temporales deberá acreditarse por cada uno de sus integrantes, teniendo en cuenta la importancia de contar con una amplia cobertura por fallas en la prestación del servicio de asesoría profesional del corredor que generen una posible responsabilidad, no solo para este contrato a suscribir sino de todos los que tiene en ejecución.

##### **Respuesta Observación No 1**

Metro Cali S.A se permite aclarar que el valor exigido para la póliza de infidelidad y riesgos financieros y responsabilidad civil será de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) como se reflejara en el pliego definitivo.

##### **2. Numeral 4.2.2. Experiencia del Proponente.**

Sobre el presente numeral, solicitamos permitir para la acreditación de experiencia en el ramo de Multiriesgo, certificaciones en las cuales se incluyan diferentes denominaciones como lo son: Daños Materiales, Todo Riesgo Daños Materiales, Incendio y/o Terremoto, toda vez que estas tienen como amparo básico igualmente la protección por daños y



pérdidas de bienes e inmuebles. Sin embargo, las denominaciones varían dependiendo la compañía aseguradora con que se suscriben las pólizas.

### **Respuesta Observación No 2:**

No se acepta la observación ya que la póliza multiriesgo es el conjunto de todos los riesgos en mención, por lo tanto la entidad no toma de manera individual los amparos, es por tal razón que es improcedente exigir de forma separada los amparos.

### **3. Numeral 4.2.3 Equipo de Trabajo Mínimo**

El citado numeral señala para el literal e) *Profesional con experiencia en seguros: Se requiere un profesional en Ingeniería, Derecho, Economía, o Ingeniería con Cinco (5) años de experiencia en Seguros. (Subrayado fuera de texto).* Con respecto a lo señalado, sugerimos respetuosamente a la Entidad modificar el presente numeral ampliando las áreas de formación así: *un profesional en Ingeniería, Derecho, Economía, Administración o Contaduría con Cinco (5) años de experiencia en Seguros, pues un profesional en las áreas sugeridas cuenta con iguales capacidades para atender la materia objeto de este contrato.*

### **Respuesta Observación No 3:**

Si se acepta la observación ya que la contaduría es una carrera a fin a la administración y economía y pertenece a las ciencias económicas y administrativas.

### **4. Numeral 4.2.5 Documentación Sobre la Capacidad para Suscribir Pólizas con las Aseguradoras.**

Con relación al presente numeral, informamos a Metro Cali S.A., que los Corredores de Seguros estamos autorizados por la Superintendencia Financiera para intermediar pólizas con todas las aseguradoras del mercado. No obstante, indicamos que las claves para expedir pólizas son un requisito únicamente aplicable para las agencias o agentes de seguros, quienes no cuentan con la suficiente experiencia en la ejecución del contrato y sus respectivas actividades, y mucho menos le brindarían un total respaldo a Metro Cali en el desarrollo de las diferentes etapas del contrato. Por lo cual, sugerimos respetuosamente eliminar el presente numeral.

### **Respuesta Observación No 4:**

Metro Cali entiende que los corredores de seguros están vigilados por la superintendencia financiera, sin embargo los mismos si tienen una clave para suscribir pólizas con las diferentes aseguradoras. En todo caso lo que pretende esta exigencia es tener la certeza que el corredor de seguros de la entidad cuente con capacidad para suscribir pólizas con TODAS las aseguradoras vigiladas por la superintendencia que cotizan en el mercado colombiano para no atentar contra la pluralidad de oferentes en el proceso de selección de aseguradoras.

### **5. Numeral 5.2. Ponderación de las Propuestas Elegibles**



**a. Experiencia en el Manejo de Ramos y Primas (150 Puntos).**

El citado numeral señala que cada oferente debe acreditar *“tres (03) certificaciones expedida(s) por clientes en las que haya obtenido el pago de las primas correspondientes por dicha intermediación, aquellas serán analizadas con base en la sumatoria de los Valores Totales Facturados de las primas (incluido IVA) de los contratos de seguros manejados y se asignará a cada propuesta entre CERO (0) y DOSCIENTOS CINCUENTA (250) PUNTOS, teniendo en cuenta los valores facturados de las PRIMAS ANTES DE IVA.”* Sobre el particular manifestamos lo siguiente:

1. Sugerimos permitir acreditar experiencia únicamente en el Sector Público, teniendo en cuenta que Metro Cali S.A., es una entidad estatal, demostrar experiencia con clientes del sector privado no le garantiza a la Entidad obtener asesoría de un intermediario de seguros con la suficiente experiencia en manejo de programas de seguros iguales o similares al de Metro Cali S.A.
2. Solicitamos aclarar el valor que será tomado en cuenta para acreditar la experiencia en este numeral, toda vez que este es contradictorio al establecer inicialmente que serán tenidos en cuenta los valores totales facturados de las primas (Incluido IVA) y al final del párrafo establece que serán tenidos en cuenta los valores facturados de las primas *ANTES DE IVA*.
3. Solicitamos aclarar la calificación que se le darán a las certificaciones aportadas, teniendo en cuenta que inicialmente se establece que se calificarán entre cero (0) y Doscientos Cincuenta (250) puntos. Sin embargo, en la guía de calificación el valor máximo a otorgar puntaje es de ciento cincuenta puntos cuando el valor facturado de las primas de los programas de seguros manejados, expresado en SMMLV, sea superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMMLV.
4. Sugerimos respetuosamente a la Entidad incluir como requisito en el pliego de condiciones definitivo, que cada una de las certificaciones para acreditar la experiencia citada en el presente numeral debe contener como mínimo seis (6) de los ramos incluidos en el programa de seguros de Metro Cali S.A., de las cuales al menos una de las certificaciones debe contener como mínimo la totalidad de los ramos del programa de seguros de la Entidad, esto le permitirá verificar experiencia igual o similar.

**Respuesta Observación A del No5:**

A1) No se acepta su observación ya que la experiencia en el sector privado en el manejo de seguros no se diferencia en gran medida del sector público más si se tiene en cuenta la afinidad en los programas de seguros.

A2). La entidad se permite aclarar que los valores serán tenidos en cuenta antes de IVA dado que estamos buscando indicadores netos.

A3) se aclara que el puntaje máximo a obtener es de 150 puntos.

A4) se acepta parcialmente su observación, por lo cual se insertara como exigencia en el pliego definitivo que las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia citada en

el presente numeral deben contener como mínimo cinco (5) de los ramos incluidos en el programa de seguros de Metro Cali S.A., de las cuales al menos una de las certificaciones debe contener como mínimo la totalidad de los ramos del programa de seguros de la Entidad, esto le permitirá verificar experiencia igual o similar.

### **b. Formación el Equipo de Trabajo – Experiencia del Equipo de Trabajo**

De acuerdo con los criterios mínimos habilitantes y adicionales calificables exigidos en el numeral 4.2.3 y 5.2. Formación el Equipo de Trabajo – Experiencia del Equipo de Trabajo respectivamente, para que un proponente obtenga la máxima calificación en estos aspectos, el Equipo de trabajo ofrecido deberá estar compuesto por:

- Un Director del Contrato profesional, con especialización en seguros o afín, otra especialización adicional a la mínima requerida afín a la materia del proceso, haberse graduado además de Máster y contar más de 20 años de experiencia, adicional a la mínima, es decir más de 30 años de experiencia en asesoría o intermediación de seguros.
- Un Profesional en Ingeniería Industrial o Economía, con una especialización en seguros, derecho de seguros o afín a la materia del proceso, haberse graduado de Máster y contar con más de 30 años de experiencia, adicional a la mínima, es decir más de 40 años de experiencia en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos.
- Un abogado con especialización en Derecho de Seguros, Derecho Administrativo, Derecho Comercial o Contratación Estatal, con una especialización adicional a la mínima requerida afín a la materia, haberse graduado de Máster y contar más de 20 años de experiencia, adicional a la mínima, es decir más de 30 años de experiencia en asesoría o intermediación de seguros.
- Un Profesional en Ingeniería, con una especialización en seguros, derecho de seguros o afín a la materia del proceso, haberse graduado de Máster y contar con más de 30 años de experiencia, adicional a la mínima, es decir más de 30 años de experiencia en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos (Perfil similar al del literal b)

Una vez analizados los anteriores requisitos de cada funcionario, respetuosamente consideramos que las calidades académicas y de experiencia que se están exigiendo son excesivas, pues si bien es cierto que Metro Cali debe garantizar que contará con personal idóneo para la atención del contrato y la prestación del servicio con funcionarios calificados, y que esas necesidades deben ser plasmadas en su pliego de condiciones, también lo es que cuando se confecciona el mismo, los requisitos deben propender por lograr un equilibrio entre ello y la participación concurrída de oferentes al proceso, pues parámetros tan altos y poco comunes en la planta de personal de un mismo corredor de seguros resultan complejos e imposibles de cumplir por un numero plural de proponentes. De esta manera, se estaría limitando el derecho a participar en el presente proceso a varios corredores entre ellos nosotros (Corredores Actuales) que contamos con la





suficiente experiencia en programas de seguros de iguales o similares características al de Metro Cali S.A.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar los criterios calificables adicionales de formación y experiencia del equipo de trabajo, para lo cual sugerimos los siguientes ajustes:

1. Eliminar lo correspondiente a la acreditación del grado como Máster en los diferentes perfiles, redistribuyendo el puntaje asignado al mismo, exigiéndolo únicamente para el abogado especialista pero sin limitarlo a experiencia en intermediación, sino en general en el sector de seguros, así mismo aclarar que la especialización puede ser en seguros y/o derecho de seguros.
2. Disminuir la experiencia adicional a la mínima otorgando un máximo puntaje para cada uno de los perfiles a quien acredite más de cinco (5) años de experiencia adicional a la mínima es decir más de 15 años en total para cada uno de los integrantes del Equipo de Trabajo.
3. Para el Director del contrato aceptar especialización adicional en cualquier área ya sea Administración, Economía, Finanzas, Mercadeo, Legislación, Proyectos, entre otras, las cuales en todo caso pueden entenderse afines al proceso, pues representan un valor agregado para Metro Cali en el análisis de riesgos, estudios previos y de mercado, estructuración, contratación y manejo del programa de seguros, y demás que deberá realizar el corredor seleccionado.
4. Para el profesional en Ingeniería Industrial o Economía, ampliar la formación a cualquier área de la Ingeniería, teniendo en cuenta que no solo los ingenieros industriales son quienes se desempeñan en el área de prevención de pérdidas, siendo esta multidisciplinaria y que puede ser desarrollada en un corredor de seguros por profesionales en cualquier campo.
5. Para el profesional en Ingeniería, ya sea en el literal b) o d) permitir acreditar experiencia en seguros en intermediación y/o en compañías de seguros.

Con las anteriores modificaciones y flexibilización de los requisitos actuales, estamos seguros de que Metro Cali contará con personal altamente calificado para atender el contrato, y así mismo estará permitiendo que corredores de seguros como JLT con toda la infraestructura y capacidad de prestar el servicio podamos participar y aspirar a la máxima calificación en tan importante proceso.

#### **Respuesta observación No 5 b:**

B1). No se acepta la observación y se ratifica el deber de tener la maestría; adicionalmente se aceptan parcialmente las observaciones del tiempo de experiencia de los profesionales y se modificara la tabla que se reflejara en el pliego definitivo.

**6. Formato No. 9 - Experiencia en el Manejo de Reclamaciones (Criterio de Evaluación)**  
Sobre el particular manifestamos que en ningún aparte del proyecto de pliego de condiciones, se incluyen o señalan los requisitos para acreditar la experiencia en manejo



de reclamaciones, siendo este aspecto fundamental en la labor de asesoría que desarrollará el corredor. Por lo tanto, sugerimos a la Entidad incluir como requisitos en el pliego de condiciones que los proponentes demuestren en máximo cinco certificaciones siniestros en los ramos que conforman el programa de seguros, ocurridos e indemnizados durante los últimos cinco años y cuyo valor indemnizado en la sumatoria sea igual o superior a \$20.000.000.

#### **Respuesta observación No 6:**

Metro Cali S.A informa al oferente que por error de transcripción se insertó el formulario No 9 como criterio de evaluación cuando el mismo no hace parte de los criterios evaluables, en virtud de lo anterior se procederá a eliminarlo del pliego definitivo.

#### **7. Sanciones o Multas por parte de la Superintendencia Financiera**

Respetuosamente sugerimos sea incorporado en el pliego de condiciones definitivo como requisito habilitante, que los oferentes deben entregar con su propuesta una certificación sobre multas y sanciones expedida por la Superintendencia Financiera, en la cual se haga constar que en los últimos diez años, no han presentado multas o sanciones de ninguna índole, so pena de inhabilitación de la oferta o descuento de puntos en la calificación final. Lo anterior, en razón a que las actuaciones de los intermediarios de seguros deben ser acordes al cumplimiento de normas y entidades que los regulan, en aras de propender y/o garantizar que sus obligaciones están siendo atendidas con idoneidad y con la debida diligencia para la prestación de sus servicios.

#### **Respuesta observación No7:**

No se acepta su observación toda vez que imponer una calificación negativa por haber sido objeto de sanción o multa por parte de la superintendencia financiera se constituiría en una doble sanción por un mismo hecho, ya que la imposición de la multa o sanción ya resultado como un efecto adverso.

### **V. OBSERVACIONES AON.**

#### **1. NUMERAL 1.3.REGIMEN JURIDICO APLICABLE**

El numeral antepuesto establece:

“De conformidad con lo establecido en el Artículo 66 del Decreto 1510 de 2013 en Desarrollo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la selección de intermediario de seguros deberá realizarse a través de concurso de méritos abierto, en forma previa a la escogencia de la entidad aseguradora.”.

En concordancia con lo anterior el numeral 1.9 PRESUPUESTO OFICIAL indica:

“Para el presente proceso no se requiere presupuesto oficial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1341 del Código de Comercio, en virtud del cual la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el



intermediario, por lo cual METRO CALI S.A. no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados, por lo que corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas, el pago de un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione ante ella como resultado del negocio en el cual éste haya participado”

En mérito de lo anterior, comedidamente solicitamos a la entidad “Modifique” el tipo de proceso de selección que está siendo adelantado, debido a que este No es el pertinente al objeto a contratar por parte de la Entidad, la anterior solicitud tiene sustento jurídico, el cual esbozamos a continuación:

El Decreto N° 1510 de 2013, derogó el Decreto 734 de 2012, este último contemplaba en su Sección V “Del Concurso de Méritos para la Escogencia de Intermediarios de Seguros”, artículo 3.3.5.1. La oportunidad del concurso y término de vinculación, dicho cambio es coherente y encuentra justificación dados los siguientes argumentos:

La Modalidad de selección del Concurso de Méritos se creó para; la celebración de contratos de consultoría y proyectos de arquitectura, véase el literal b del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012 (normas vigentes).

• EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993 señala:

"De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

Contrato de Obra

(...)

Contrato de Consultoría

Definición contratos consultoría: Son contratos de consultoría los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. (Negrilla cursiva y subrayado fuera de texto para resaltar la denominación).

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

Contrato de Prestación de Servicios

...".



Se deberá considerar que: el parágrafo del artículo 54 del decreto 2474 de 2008, explicó que debe entenderse como -asesorías técnicas-: "Parágrafo. Por labores de asesoría, y de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 entiéndase las llevadas a cabo con ocasión de la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riegos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos, líneas de conducción y Transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica, y en general todas aquellas actividades relacionadas con la ingeniería a que se refiere el artículo 2° de la Ley 842 de 2003. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad pueda realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993". (Norma derogada pero la única que explica la Definición).

- 1.1. Teniendo en cuenta que fue derogado el artículo 3.3.5.1 del decreto 734 de 2012 que indicaba que la selección del Intermediario de Seguros debía hacerse bajo la modalidad de Concurso Público de Méritos por el sistema Concurso Abierto con Propuesta Técnica Simplificada, categóricamente se elimina la obligatoriedad de que este proceso fuese por esta modalidad de selección.

Ahora bien, el Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 219 determina lo siguiente:  
ARTÍCULO 219. CONCURSO DE MÉRITOS. El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de Consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes.

mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado".

Como claramente se puede evidenciar de la disposición transcrita, el Concurso de Méritos está ajustado a una serie de actividades de consultoría, que desde ningún punto de vista comprende la intermediación de seguros. 1.2. Colombia Compra Eficiente ha indicado que "El Decreto 734 de 2012 estableció que el concurso de méritos es la modalidad de selección para contratar intermediarios de seguros

A pesar de que la labor del intermediario de seguros no se encuentra dentro de las actividades a las que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el decreto 2326 de 1995; y en consecuencia, el decreto 1510 de 2013 buscó que la



modalidad de selección del corredor de seguros sea una decisión de la Entidad Estatal".  
(sombreado es nuestro)

Ahora bien, la entidad no podrá convocar bajo la modalidad de Licitación Pública, acudiendo a la Regla General, dado que el bien o servicio a contratar supera un valor determinado, es decir, de conformidad con el valor de los recursos que ejecute la Entidad, "salvo" que el contrato a celebrar se encuentre entre las excepciones o circunstancias previstas para la selección a través de las otras modalidades, es decir, si el contrato a celebrar no se encuentra entre las causales de selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

El sustento legal a lo anteriormente expuesto tiene como fundamento la Ley N° 1150 de 2007, así:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección, abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Licitación Pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.(se adiciona la Mínima cuantía por artículo 94 de la Ley 1474 de 2011)".

Así las cosas y como se deja al libre albedrío de la Entidad la modalidad de selección, deberán proceder las entidades a realizar un estudio juicioso frente al tipo de modalidad propicia, adecuada e idónea para adelantar el objeto de intermediación de seguros, precisando que el concurso de méritos y la licitación pública, son descartados de plano porque como ya se ha demostrado no aplicaría.

1.2. Véase las modalidades de Selección:

Mediante las Leyes N°1150 de 2007 y N° 1450 de 2011 se establecieron las modalidades para la selección de los contratistas, así:

- La regla general, que corresponde a la Licitación Pública
- Selección Abreviada (adquisición de suministros de características técnicas uniformes, menor cuantía, contratos para prestar servicios de salud, procesos desiertos, enajenar bienes del estado)
- Concurso de Méritos: Seleccionar consultores o proyectos definidos en la Ley
- Contratación Directa. Urgencia manifiesta, contrato empréstito, interadministrativos, contratos de defensa etc.
- Mínima Cuantía.

De acuerdo con lo precedente debemos destacar que nuestro objeto y las particularidades del mismo no obedecen a un servicio de características técnicas uniformes, por ende no es posible ser seleccionados mediante Selección abreviada (subasta inversa), así como tampoco por concurso de méritos o licitación pública como ya lo esbozamos.

Finalmente resulta importante subrayar que no es procedente la selección del intermediario bajo el proceso de selección de Contratación Directa, lo anterior dado que



en el mercado existen variedad de firmas que prestan este servicio y por tanto no es aplicable dicho proceso de selección pues se rompe la naturaleza del mismo.

Con base en lo expuesto, las modalidades restantes, y por medio de las cuales debe escogerse un corredor de seguros para celebrar la contratación del objeto que nos ocupa de conformidad con la cuantía son: Selección abreviada (Menor Cuantía) y Mínima cuantía, modalidades estas que dependen única y Exclusivamente del valor del proceso, por tanto es conveniente agregar que nuestro proceso (intermediación de seguros) no genera erogación alguna para la

Entidad, pues legalmente, quien paga las comisiones al Corredor de Seguros es la Compañía de Seguros por mandato legal, esto es, el artículo 1341 del Código de Comercio, mediante el cual se instituye que la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador, sin embargo la cuantía del proceso es cero (0) pesos.

Según lo expuesto en el acápite anterior, significa esto que el presupuesto del proceso como la Entidad ya lo ha indicado en sus pliegos de condiciones es de “Cero (0) pesos”, por tanto la modalidad de selección y/o contratación visiblemente aplicable al objeto del citado proceso es la mínima cuantía ya que los procesos que se encuentren en un “rango determinado” en este caso cero (0) pesos (en su cuantía) debe llevarse a cabo bajo esta modalidad según lo indica la Ley 1474 de 2011, así:

“La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas...”

Como se puede evidenciar, lo planteado por nuestra firma frente al tipo de proceso que se debe adelantar, destaca la existencia de “proporcionalidad entre lo pretendido por la Entidad y la Norma”, dada la particularidad del proceso para la elección del intermediario, así mismo vale destacar que en este tipo de proceso entran a jugar un papel importante los requisitos habilitantes, el cumplimiento de los aspectos técnicos y de experiencia solicitados por la Entidad en los pliegos de condiciones.

Por las anteriores consideraciones, comedidamente solicitamos a la entidad modificar la modalidad de selección empleada, pues resulta evidente que la reglamentación de la selección por el procedimiento de mínima cuantía, es el adecuado al objeto del proceso a contratar.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.**

Respecto de la modalidad de contratación nos permitimos manifestar que no es posible acceder a la petición de realizarlo por contratación de mínima cuantía, ya que si bien es cierto la cuantía del concurso de meritos con cargo al patrimonio publico es cero, no sería lógico acceder a su petición ya que precisamente es el factor precio el que determina el orden de elegibilidad de los procesos de mínima cuantía, y al no haber precio sería imposible determinar la mejor oferta.

Ahora bien, el proceso de selección se adelanta mediante la modalidad de concurso de meritos, por la naturaleza, por las actividades a realizar, y teniendo en cuenta que se





requiere al asesoramiento en el desarrollo del programa de seguros de la entidad, en tal sentido la modalidad contractual es el concurso de meritos.

## 2. NUMERAL 6.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta que a finales del año 2013, Colombia Compra Eficiente celebró el Acuerdo Marco de Precios para las pólizas del SOAT, bajo el número de la licitación Pública –AMP–001 DE 2013, y dado que la entidad al no ser del orden nacional rama ejecutiva, no se encuentra obligada a acogerse al respectivo acuerdo, no obstante que el Decreto 1510 de 2013, permite la posibilidad a entidades no obligadas, de acogerse a dicho acuerdo, comedidamente solicitamos precisar, sí la entidad ha considerado adherirse o no.

En caso de ser afirmativa la respuesta, queremos precisar a la Entidad que el corredor de seguros que resulte adjudicatario no tendría injerencia alguna en la asesoría de dicho seguro, pues este no haría parte de las obligaciones del Corredor durante la ejecución del contrato de intermediación. Lo anterior dado que el intermediario no operaría en la contratación del seguro y en consecuencia no tendría responsabilidad alguna de asesoría frente al manejo del mismo.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.

A la fecha la entidad no ha decidido adherirse al acuerdo marco, lo cual será informado con la debida antelación al corredor de seguros.

## 3. NUMERAL 4.1.7. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES.

Exige el numeral en comento:

*“Los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido Por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) Días calendario anteriores al cierre del proceso, en el que se acredite que se Encuentran inscritos en las siguientes clasificaciones:*

### **Clasificador de bienes y servicios**

**Código UNSPSC 84000000 Segmento: Servicios Financieros y de Seguros. (...)**”

Al respecto solicitamos modificar la clasificación exigida, pues la Cámara de Comercio certifica las actividades a los proponentes teniendo en cuenta los seis primeros dígitos, es decir la Cámara de Comercio certifica las actividades de forma más detallada que la exigida, por lo cual el requisito exigido puede llevar a la presentación de un oferente que no tenga la capacidad en esta actividad, lo anterior puede ser verificado directamente por la entidad ante la Cámara.

Por lo anterior solicitamos modificar la clasificación exigida pues la clasificación según el objeto a contratar que se debe requerir es 84131500.

Así mismo, agradecemos precisar e incluir en el pliego definitivo que en virtud del artículo 162 numeral 4 del decreto 1510 de 2013, el oferente que pretenda participar en el presente proceso podrá acreditar los requisitos habilitantes aportando el Registro Único





de Proponentes (RUP) conforme lo establecido en el Decreto reglamentario 0734 de 2012.

### Respuesta Observación No. 3.

Teniendo en cuenta la multiplicidad de ramos a asegurar, consideramos prudente ajustar la clasificación por consiguiente se acepta su observación quedando este requerimiento como sigue:

Clasificador de bienes y servicios
Código UNSPSC 84131500 Clase : Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Código UNSPSC 84131600 Clase : Seguros de vida, salud y accidentes

### 4. NUMERAL 4.2.3. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO

Solicita la entidad en el proyecto de pliego:

“El personal ofrecido debe tener vínculo laboral con el proponente superior a 1 año de antigüedad. La experiencia profesional deberá acreditarse de acuerdo con lo previsto en la normatividad legal vigente para cada profesión. El proponente deberá presentar como mínimo el siguiente personal:

a) Director del Contrato: Se requiere como mínimo un Director del Contrato profesional en Derecho, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o Economía, con especialización en seguros o derecho de seguros y experiencia mínima de diez (10) años en asesoría o intermediación de seguros.

El Director del contrato tendrá a su cargo la responsabilidad del manejo del programa de seguros y la atención de METRO CALI S.A. en forma permanente, será la persona encargada de responder por las gestiones que se le encomienden al corredor, revisar y certificar la correcta expedición de las pólizas y anexos por parte de las aseguradoras y servir de enlace permanente entre METRO CALI S.A. y la(s) Aseguradora (s).

b) Profesional en Economía, Administración de Empresas o Ingeniería. Se requiere un profesional en alguna de estas áreas que acredite mínimo diez (10) años de experiencia en asesoría o intermediación de seguros”

Frente al nivel de formación académica del director del contrato y el profesional citados atentamente solicitamos se permita acreditar formación como “Administrador de negocios”, dado que el mismo cuenta con los mismos conocimientos (pensum académico) y/o fundamentos académicos que un “Administrador de empresas”, tal y como lo prevé la Ley 20 de 1988, por medio de la cual fue establecida la equivalencia entre las profesiones de Administración de Negocios y Administración de Empresas. Por consiguiente la formación en Administración de negocios por Ley, es similar de administración de empresas.



Por tal razón, solicitamos modificar el pliego de condiciones permitiendo que el perfil profesional corresponda al área del conocimiento como “Administrador de empresas o administrador de negocios”.

**Respuesta observación No 4:**

Se acepta su observación y se modificará en el pliego definitivo.

**5. NUMERAL 4.3. DOCUMENTOS FINANCIEROS**

Solicita el citado numeral:

“Para acreditar la capacidad financiera, el proponente deberá cumplir con los requisitos mínimos de Patrimonio, Liquidez y Endeudamiento, lo cual se verificará con el Registro Único de Proponentes, el cual debe contener datos de capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2012 de acuerdo con los siguientes parámetros (...)”

Teniendo en cuenta que la fecha de cierre se encuentra proyectada para el mes de Mayo de 2014, agradecemos modificar el requisito financiero con corte al 31 de diciembre de 2013.

**Respuesta observación 5:**

Se acepta su observación y se hará la modificación en el pliego.

**6. NUMERAL 5.2. PONDERACION DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES- EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD PREVISTA EN EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

Solicita la entidad en el proyecto de pliego:

“El proponente deberá acreditar experiencia como consultor de intermediación de seguros, la cual se evaluara sobre una base de DIEZ (10) años de antigüedad certificados en el RUP y se calificara conforme la siguiente tabla:

De 20 y hasta 30 años	50 Puntos
De 31 y hasta 40 años	75 Puntos
De 41 años en adelante	150 Puntos

Al respecto solicitamos a la entidad disminuir los años para obtener el máximo puntaje a más de 30 años como tiempo para no otorga ningún valor agregado a la entidad en la ejecución del contrato y la Entidad sin proponérselo estaría beneficiando a la firmas más antigua del país.

**Respuesta observación No 6:**

Se acepta la observación y se modificó de la siguiente manera en el pliego definitivo

De 10 y hasta 15 años	50 Puntos
De 16 y hasta 20 años	75 Puntos
De 21 años en adelante	150 Puntos



## 7. NUMERAL 5.2. PONDERACION DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES- FORMACION DEL EQUIPO DE TRABAJO.

Exige el numeral en comento:

“PRIMERA OBSERVACION: Frente al perfil b) profesional en Ingeniería Industrial o Economía, en concordancia con los requisitos mínimos exigidos, solicitamos a la entidad precisar que pueden ser presentados, también perfiles en administración.

SEGUNDA OBSERVACION: Frente al nivel de formación del Abogado y el profesional en ingeniería, se puede evidenciar que no media justificación alguna en cuanto a la inclusión de una condición que por demás resulta excesiva como lo es exigir “Maestría”.

Si bien entendemos la importancia de la asesoría que debe brindar el corredor de seguros, no es consecuente con lo requerido, pues la Entidad puede verificar procesos de igual o mayor envergadura, en los cuales las Entidades no realizan exigencias tan especiales para el equipo de trabajo, por cuanto es de resaltar que en caso de mantener tal requisito, sin proponérselo la Entidad estaría beneficiando tan solo a una de las posibles firmas proponentes que cuentan con este particular perfil.

Por lo expuesto, amablemente solicitamos a la Entidad examinar nuestras importantes apreciaciones y en consecuencia verifique la viabilidad de las siguientes modificaciones al pliego de condiciones definitivo (eliminando esta clase de requerimiento que como lo hemos advertido, es por demás desproporcionado), todas ellas encaminadas a coadyuvar a la Entidad en la elaboración de un pliego que permita la participación plural de oferentes en igualdad de condiciones, donde puedan participar firmas como la nuestra, que cuentan con la experiencia e idoneidad en el manejo de clientes de tal importancia.

### **Respuesta observación No 7:**

No se acepta la observación ya que en el pliego se encuentra especificado como requisito habilitante para el caso del director y el profesional de derecho título profesional y por lo menos una especialización; mientras que se ha establecido como requisito para otorgar puntaje que estos profesionales cuenten con títulos de postgrados adicionales, básicamente lo que se pretende es contar con un equipo altamente calificado, por ende se otorgan puntajes tal y como se estableció en el proyecto de pliego, así las cosas se aclara que no es requisito para la participación contar con Maestría para ningún profesional del equipo de trabajo propuesto.

8. En relación con la experiencia requerida para los perfiles de todo el equipo de trabajo, es importante resaltar que la entidad exige como mínimo para cada uno, experiencia mayor a veinte y treinta (30) años, lo cual en adición al nivel de formación académica requerida y en algunos casos dos especializaciones y maestría, resulta por demás desmedido, como quiera que siguiendo la curva de aprendizaje y la obtención de conocimientos en la formación de cualquier perfil profesional, es claro que un funcionario que acredite dos especializaciones y

Diez años de experiencia en un área específica, cuenta con óptimos conocimientos Profesionales sobre determinada materia, en consecuencia el rango máximo citado



para que una persona tenga un perfil competente para desarrollar, como es el caso, asesoría en intermediación de seguros corresponde a 10 años de experiencia en seguros.

Ahora bien, al exigir mayor tiempo del indicado, esto es diez (10) años, no aporta un valor agregado a METRO CALI y por el contrario atenta contra los principios básicos de los procesos de contratación, pues tal restricción no garantiza la pluralidad de oferentes y la participación en igualdad de condiciones.

Por lo anterior solicitamos modificar y disminuir la escala de experiencia para la asignación de puntaje, dándole coherencia al objeto contractual.

#### **Respuesta Observación No. 8:**

Se acepta la observación y la modificación se reflejara en el pliego definitivo

#### **9. OTROS ASPECTOS PARA INCLUIR EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.**

Al respecto amablemente sugerimos incluir los siguientes requisitos en el pliego de condiciones definitivo, así:

##### **- CERTIFICACIÓN SOBRE DEMANDAS LABORALES**

Del total del puntaje, se restaran treinta (30) puntos al oferente que tenga fallos de un juez de la república en su contra por concepto de demandas laborales en los últimos tres (3) años.

Lo anterior tiene sustento debido a que la Entidad debe contar con oferentes que se encuentren al día con todas sus obligaciones laborales, de lo contrario implicaría un riesgo para Entidad en la ejecución del contrato, pues si el contratista es sujeto de este tipo de demandas, puede verse inmersa la entidad, o afectar la póliza de cumplimiento de salarios y prestaciones sociales, lo cual implica un grave riesgo para cualquier Entidad Pública, y por ende la necesidad de incluir este criterio con disminución de puntaje, criterio que ha sido comprendido en procesos del mismo objeto como Colegio de Boyacá, disminuyendo así el riesgo de contar con un corredor que exponga sin necesidad alguna la entidad en la ejecución del contrato.

#### **Respuesta Observación No.9:**

La entidad no acepta su observación ya que el contenido de la misma no tiene ninguna clase con el objeto del proceso.

##### **- CERTIFICACIÓN SOBRE MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER INDOLE**

“Del total del puntaje, se restaran veinte (20) puntos al oferente que tenga sanciones o multado por cualquier índole dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso.



Lo anterior encuentra su justificación, dado que los posibles proponentes se encuentran vigilados por la entidad, cuya función tiene como finalidad proteger el interés público y la confianza en el sistema financiero, por lo cual es de vital importancia verificar si el oferente ha sido multado o sancionado por ustedes, considerando el objeto del proceso y los fines del mismo.

**Respuesta observación No. 10:**

No se acepta su observación toda vez que imponer una calificación negativa por haber sido objeto de sanción o multa por parte de la superintendencia financiera se constituiría en una doble sanción por un mismo hecho, ya que la imposición de la multa o sanción ya resulto como un efecto adverso.

**- CERTIFICACIÓN DE COMISIONES**

Acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal un monto mínimo de comisiones causadas y recaudadas por concepto de intermediación de seguros por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000'000.000) durante el año 2013.

Lo anterior guarda coherencia con el objeto del contrato y justifica su exigencia el hecho de contar con proponentes de importante experiencia y manejo de programas de seguros respaldados por su nivel de negocios y clientes en corretaje de seguros en el año inmediatamente anterior.

**Respuesta Observación No. 11:**

La entidad no acepta su observación ya que el contenido de la misma no tiene ninguna clase con el objeto del proceso y aplicar dicho criterio no genera valor agregado no tiene relevancia en el proceso.

**- PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

Para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que la Entidad, cuente con los servicios de un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de su programa de seguros, el cual debe estar acorde con los riesgos que la amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones legales, administrativas y misionales, asesoría que, no debe exponer innecesariamente a la entidad a riesgos adicionales o eventuales detrimentos patrimoniales surgidos de situaciones que pueden ser cubiertas con una garantía representada en una póliza de responsabilidad Civil Profesional e Infidelidad y Riesgos Financieros que cuenten con las coberturas necesarias para que, en caso de yerros, omisiones o falencias en el servicio del intermediario, no se expongan los intereses y bienes a cargo de la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos se incluya como requisito de participación que las firmas aspirantes al corretaje de los seguros de la entidad cuenten con una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional e infidelidad y Riesgos Financieros cuyo valor asegurado deba acreditarse por los interesados en cuantía no inferior a cinco mil millones de pesos (\$5.000'000.000).



De recordar, que las pólizas citadas respaldan la actividad profesional que ejerce el intermediario como asesor de la entidad en sus programas de seguros y en el trámite de sus siniestros; en ese sentido, tiene como finalidad indemnizar a la propia entidad y eventualmente, por cuenta de ella, a los terceros que resulten afectados como consecuencia de actos negligentes, impericia, errores y omisiones en el ejercicio de la actividad de corretaje de seguros.

**Respuesta Observación No.12:**

No se acepta la observación, ya que la póliza ya es requisito de participación en el proceso y su cobertura está definida en Cop\$ 3, 000, 000,000.00

**VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Con el fin de verificar si Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros, se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 8 de la Ley 80 de 1993, comedidamente solicitamos que con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta, se sirvan informarnos el nombre completo (nombre y dos apellidos) de los siguientes funcionarios:

- Servidores públicos en los niveles directivo, asesor y ejecutivo
- Miembros de Junta o Consejo Directivo
- Administradores
- Empleados que participen en la adjudicación de los contratos de seguros
- Funcionarios que ejerzan el control interno y fiscal de la Entidad

**Respuesta Observación No. 12:**

Se acepta la observación y se insertará en el anexo No 03 del pliego definitivo con toda la información correspondiente.

**VI. OBSERVACIONES JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS.**

1. NUMERAL 4.2.3- EQUIPO MINIMO DE TRABAJO. El artículo 22 del decreto No 1510 de 2013 permite que las entidades estatales estructuren sus procesos de selección, incluyendo factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta los cuales permitirán escoger la propuesta más favorable por brindar las mejores condiciones para la ejecución del contrato y la calidad del servicio.

En igual sentido el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 determina que la exigencia de las condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir.

Si bien es cierto, el contrato de intermediación de seguros requiere un equipo de trabajo que cuente con determinadas calidades, así como una experiencia especifican no resulta objetivo ni proporcional, que Metro Cali S.A. Exija que dicho equipo, en conjunto, su experiencia específica sume más de ciento treinta y cinco años (135).



En ningún momento nos oponemos a que el equipo de trabajo deba estar conformado por profesionales idóneos que cuenten con amplia experiencia en seguros. Sin embargo le manifestamos a la entidad, con el respeto que nos merece, que resulta completamente desproporcionado y limitante para la participación plural de oferentes exigir las calidades de nivel de formación y experiencia del proyecto de pliego.

Ante tal requerimiento, realizamos una consulta en el sistema electrónico de contratación pública SECOP y buscamos algunos procesos de selección de intermediario de seguros que superaran ostensiblemente el valor del programa de seguros establecido por el departamento, con el fin de demostrarle a la entidad que dicho requerimiento, vulnera el estatuto de contratación pública.

Encontramos que, por ejemplo, el consejo superior de la judicatura, cuyo valor del programa de seguros asciende a los dieciséis mil millones de pesos (\$16.000.000.000), exigió la presentación hasta siete (7) personas en el equipo de trabajo. Así mismo, en el proceso de selección del municipio de Medellín, el valor del programa de seguros fue por un valor de treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000) y exigió hasta siete (7) personas en el equipo de trabajo, siendo proporcional y acorde no solamente con el valor de programa de seguros a contratar si no con la complejidad en el manejo y asesoría del mismo.

Así las cosas solicitamos a Metro Cali modificar el equipo de trabajo  
En consecuencia nos permitimos proponer, muy respetuosamente, un equipo de trabajo idóneo, proporcional y que cumple con las necesidades y exigencias de la entidad, además de permitir la libre concurrencia:

CANTIDAD	PROFESIONAL	PERFIL	PUNTAJE
1	Director	Profesional con experiencia en seguros y/o intermediación de seguros de 15 años	200
1	Abogado	Con especialización en seguros o derecho de seguros con experiencia en seguros de 10 años	100
1	Profesional	Con experiencia en seguros y/o intermediación de seguros de 7 años	50
1	Ejecutivo de cuenta	Técnico y/o tecnólogo en seguros con experiencia en seguros y/o intermediación de seguros de 7 años	50





### **Respuesta observación No 1:**

Se acepta parcialmente la observación y se aclara que los tiempos no constituyen una acumulación de experiencia por todo el equipo ya que se evalúan individual con respecto a los tiempos la tabla quedara modificada en el pliego definitivo.

Aunado a lo anterior, Metro Cali S.A nuevamente vulnera las disposiciones establecidas en el estatuto de contratación colombiano, al incluir requisitos que además de ser subjetivos y desproporcionados como los requisitos establecidos para el equipo de trabajo, violan disposiciones constitucionales u laborales constituyéndose en un exabrupto jurídico, que como lo hemos expuesto a lo largo de la presente comunicación solo tiene como fin último limitar la participación plural de oferentes en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad que la vinculación del personal propuesto dentro del equipo de trabajo, no sea, con vínculo laboral superior a un año de antigüedad, toda vez que dicha exigencia, además de no encontrarse acorde con el código sustantivo de trabajo, no tiene ninguna relación directa con la conformación del equipo de trabajo y el compromiso que deben asumir en la asesoría para la entidad.

En tal sentido, debemos recordar que el periodo de prueba, de conformidad con el artículo 78 del C.S.T., no puede exceder de dos (2) meses, por lo que sugerimos a Metro Cali S.A que el periodo de vinculación sea como mínimo por dicho periodo no por un (1) año.

Por otra parte, lo que debemos garantizar los oferentes es que todo el equipo de trabajo se comprometa a que una vez adjudicado el contrato, asesoraran a la entidad en el manejo de su programa de seguros. Nada tendría que ver la exigencia de un (1) año de vinculación con el proponente. Por el contrario este requisito limita la participación de varios corredores de seguros que cuentan dentro de su planta de personal con empleados que tienen amplísima experiencia en el tema de seguros y de la intermediación de seguros sin que los mismos lleven más de un (1) año laborando para un determinado corredor de seguros.

Esta exigencia resulta tan exótica, como si aún servidor público para poder acceder a un cargo, la entidad pública le exigiera para su nombramiento, la acreditación de unos tiempos de permanencia mínima en sus anteriores empleos, lo cual, a todas luces, vulnera el derecho al trabajo.

### **Respuesta Observación No. 2:**

No se acepta su observación, lo que se busca con esta exigencia es demostrar una estabilidad del personal vinculado a la firma de corretaje garantizando de esta forma una sincronía en el desarrollo de las actividades y una estructuración estable del equipo que esté a disposición de Metro Cali.

### **3.. NUMERAL 4.3 DOCUMENTOS FINANCIEROS:**

De acuerdo con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, se cumplirá con el indicador de liquidez de la siguiente manera:



“MAYOR O IGUAL AL 150%”

Por lo anterior consideramos relevante presentar a Metro Cali S.A, el indicador de liquidez de los ocho (8) corredores de seguros que participan en los procesos de intermediación de seguros abiertos por las entidades de orden nacional y territorial, con el fin de demostrar que con la exigencia establecida por la entidad, ninguno de dichos corredores podrán participar en el actual proceso, lo que nuevamente viola la participación plural de oferentes en el proceso:

CORREDOR DE SEGUROS	LIQUIDEZ
PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A SIGLA: PROSEGUROS	2.42
DELIMA MARSH S.A LOS CORREDORES DE SEGUROS SIGLA: DELIMA MARSH S.A	2.18
JARDINE LLOYD THOMPSON, VALENCIA IRRAGORI CORREDORES DE SEGUROS S.A	2.53
AON RISK SERVICE COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS SIGLA: AON COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS	1.59
HELM CORREDORES DE SEGUROS S.A	2.42
INNOVADORA DE SEGUROS, CORREDORA DE SEGUROS. SIGLA: INNOVADORA DE SEGUROS S.A.	1.50
CORRECOL, CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. SIGLA: CORRECOL	1.48
JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS	3.44

Así las cosas, es viable concluir que el indicador requerido por la entidad excede de manera preocupante el promedio del sector asegurador, tal como lo puede comprobar la entidad en la página oficial de la superintendencia financiera de Colombia, toda vez que el promedio en la totalidad de los corredores de seguros esta entre 1 y 3.

Reiteramos exigir un indicador de liquidez superior a 150, en este caso, constituye un requisito violatorio al principio de selección objetiva por no atender la realidad financiera en el sector asegurador lo que constituye un requerimiento de imposible cumplimiento, limitando la libre concurrencia de los posibles proponentes.

De mantenerse dicho indicador financiero, seria evidente que Metro Cali S.A. estaría limitando el proceso únicamente a agencias que cumplan con tal desproporcionado indicador que a todas luces representa una violación a la ley 80 de 1193, ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013.

Aunado a lo anterior, la razón de cobertura de intereses muestra cuantas veces se puede pagar los intereses generados en un determinado periodo, por lo anterior el resultado no puede ser expresado porcentualmente sino en número de veces.



En consecuencia, solicitamos a la entidad, modificar el indicador de cobertura de intereses y formulario de una manera que permita a Metro Cali S.A una efectiva evaluación financiera de los proponentes.

**Respuesta a la observación No 3:**

**Se aclara al interesado que indicador financiero quedará como se modificó e insertó en el pliego de la siguiente manera:**

INDICADORES FINANCIEROS	
Índice de liquidez	Mayor o igual al 1.5 veces
Nivel de endeudamiento	Menor o igual al 45%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual al 1 veces

**4.. NUMERAL 5.2 EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD PREVISTA EN EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

Consideramos, con el debido respeto, que, solicitar mas de cuarenta y un (41) años de experiencia para obtener el máximo establecido en el referido numeral, vulnera nuevamente la ley 1150 de 2007 el decreto 1510 de 2013, toda vez que no resulta coherente con el objeto a contratar, exigir una experiencia que desde todo punto de vista es desproporcional respecto a las actividades propias del contrato a ejecutar.

Como lo hemos manifestado en la mayoría de los numerales de la presente comunicación, los requisitos exigidos por Metro Cali S.A vulneran y limitan la participación plural de oferentes, lo que representa que al proceso solo se podrá presentar muy seguramente un solo intermediario de seguros.

**Respuesta observación No. 4:**

Se acepta la observación y se inserta el cuadro con el ajuste que quedará en el pliego definitivo.

De 10 y hasta 15 años	50 Puntos
De 16 y hasta 20 años	75 Puntos
De 21 años en adelante	150 ntos

**5.. NUMERAL 5.2 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS Y PRIMAS (150 PUNTOS):**

De acuerdo a los requisitos establecidos, solicitamos a la entidad aclarar y/o modificar los siguientes aspectos:

- Armonizar el puntaje máximo que se otorgara, toda vez que en requerimiento se habla de doscientos cincuenta (250) puntos y en la tabla se habla de ciento cincuenta (150) puntos.



- Entendemos que para cumplir con el requisito en la sumatoria de las primas de las certificaciones aportadas se debe acreditar doscientos cincuenta (250) SMMMLV. Favor aclarar.

#### **Respuesta Observación No. 5:**

Se aclara al oferente que el puntaje a asignar por este concepto será máximo de ciento cincuenta puntos tal y como quedo modificado en el pliego definitivo

#### **6.. NUMERAL 2.12 AUDENCIA DE ADJUDICACION:**

Solicitamos a Metro Cali S.A. que la adjudicación del presente proceso se realice en audiencia pública de tal manera que se garantice el principio de contradicción, permitiendo que los oferentes nos pronunciemos en dicha diligencia sobre el informe de evaluación y el orden de elegibilidad de las ofertas.

#### **Respuesta observación No 6**

No se acepta su observación, toda vez que por la naturaleza del proceso la adjudicación del mismo es procedente hacerla vía acto administrativo, sin embargo la garantía del principio de contradicción se da al momento de publicar las evaluaciones y recibir observaciones a las mismas, en tal virtud la entidad no encuentra procedente adelantar un trámite exógeno a este tipo de procesos.

#### **7.. NUMERAL 4.1.7 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES:**

Teniendo en cuenta que el decreto 1510 de 2013 establece que la clasificación se debe hacer hasta el tercer nivel, solicitamos a la entidad desagregar la actividad hasta dicho nivel teniendo en cuenta que la actividad establecida solo establece el primer nivel como lo demuestran los ceros establecidos en el número de la actividad.

Por lo anterior, muy respetuosamente le solicitamos a la entidad incluir dentro de las actividades exigidas a los proponentes, las siguientes:

- 84131500 servicios financieros y de seguros- servicios para estructuras y propiedades.
- 84131600 servicios financieros y de seguros – seguros de vida, salud y accidentes.

#### **Respuesta Observación No. 7**

Se acepta su observación y el cambio se reflejará en el pliego definitivo.

#### **8.. NUMERAL 4.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

Establece el citado numeral los siguientes requisitos entre otros:

“los proponentes para efectos de verificar la experiencia el proponente deberá presentar tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas con las que haya celebrado contratos de intermediación de seguros dentro de los últimos cinco (5) años contratados a



partir del primero (1) de enero del 2009 y hasta la fecha del cierre del proceso, cada certificación debe contener como mínimo cuatro (4) de los ramos que contiene el programa de seguros de la entidad.

**Mínimo dos (2) de las cinco (5) certificaciones** deben corresponder a entidades públicas o del sector público. En caso de verificarse la presentación de más de cinco certificaciones serán tenidas en cuenta las primeras cinco incluidas en el formato 5(...)" (negrilla y subraya fuera de texto).

Como lo puede evidenciar Metro Cali S.A, existen discrepancias en los requisitos establecidos en el referido numeral, en razón a que inicialmente se establece que los proponentes deberán aportar únicamente tres (3) certificaciones: sin embargo, el mismo numeral establece que se deberán aportar cinco (5) certificaciones de las cuales dos (2) deberán ser entidades públicas.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar cuantas certificaciones se deberán aportar con la propuesta y que requisitos deberán cumplir.

#### **Respuesta Observación No. 8.**

Metro Cali S.A aclara que el número de certificaciones máximos a entregar con su propuesta será de cinco (5) tal y como se hará ver en el pliego definitivo.

9.. Aunado a lo anterior, Metro Cali S.A establece en el numeral en comento lo siguiente:

**"los contratos pueden estar en ejecución** pero como mínimo deben tener mas de un año en ejecución contando hacia atrás desde la fecha del cierre del proceso.

La experiencia a tener en cuenta será en **contratos ejecutados y terminados a satisfacción** entendiéndose por esta aquella en la cual el contratista no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada no se tendrá en cuenta la respectiva certificación (...)" (Negrilla y subraya fuera de texto).

Nuevamente como lo puede constatar la entidad, existen discrepancias en los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo que le solicitamos a la entidad armonizar dicho requisito estableciendo que se permite contratos ejecutados y/o ejecución.

#### **Respuesta observación No. 9:**

Se aclara que la experiencia valida será únicamente de contratos terminados y ejecutados a satisfacción. Toda vez que para le entidad resulta benéfico realizar la contratación con firmas que tengan la cultura de cumplimiento de sus obligaciones contractuales aspecto que no puede ser verificado si el contrato aún se encuentra en ejecución

10.. DISMINUCION DE PUNTOS POR SANCIONES:



Consideramos relevante para la entidad que se contemple la disminución de puntos del puntaje total para los proponentes (ya sea proponentes singulares o miembros de proponentes plurales) que hayan sido sancionados o multados en desarrollo de su actividad contractual y/o de su actividad comercial, dentro de los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien las sanciones o multas no constituyen una inhabilidad para contrata, excepto que se cumplan las condiciones establecidas en la ley 1474 de 2011 acerca de la inhabilidad por incumplimiento reiterado, las entidades estatales deberían disminuir puntos a los oferentes que hayan sido multados contractualmente en un número inferior de veces al contenido en el artículo 90 de la citada ley.

En cuanto a las sanciones impuestas en desarrollo de su actividad comercial igualmente las mismas deberían restar puntos en un proceso de contratación, porque no resulta lógico ni equitativo que dos proponentes obtengan el mismo puntaje, si uno de ellos ha sido sancionado por autoridades competentes por el incumplimiento de sus deberes.

**Respuesta observación No 10:**

No se acepta su observación toda vez que imponer una calificación negativa por haber sido objeto de sanción o multa por parte de la superintendencia financiera se constituiría en una doble sanción por un mismo hecho, ya que la imposición de la multa o sanción ya resulto como un efecto adverso.

**VII. OBSERVACIONES WILLIS DE COLOMBIA**

1. Entendemos que el objeto del presente proceso incluye la Administración de los Riesgos Laborales, para tal efecto, y con el propósito de presentar una propuesta en este sentido, muy cordialmente solicitamos la siguiente información:

1.1. Número de empleados directos e indirectos

**Respuesta 1.1** empleados directos 56 – empleados indirectos 313

1.2. Valor de los aportes mensuales 2.3 mm

**Respuesta 1.2** Aportes parafiscales \$ 19.284.800

Aportes ARL \$ 1.672.700

1.3. Nombre completo de ARL

**Respuesta 1.3** Positiva hasta el 30 de mayo

2. Dentro de los ramos actualmente contratados por Metro Cali S.A. figuran las pólizas de Grupo Vida y Accidentes Personales, cuyo vencimiento se presentó el 22 de febrero de 2014, al respecto solicitamos nos informen si estas pólizas se unificaron al 07 de julio de 2014 fecha de vencimiento de todo el programa de seguros.

**Respuesta observación No2:**

Aclaremos que las pólizas no se unificaron al 07 de julio de 2014.

3. Pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros y de Responsabilidad Civil (errores y omisiones).



Solicitamos a la entidad aclarar el valor asegurado de las pólizas citadas, dado que en los Estudios Previos figura por quinientos millones de pesos (\$500.000.000) y en el Proyecto de Pliego de Condiciones numeral 4.1.16. Figura en letras tres mil quinientos millones y en números (\$3.000.000.000).

Sobre este requisito jurídico muy cordialmente sugerimos a la entidad aumentar los valores asegurados como los detallamos a continuación.

<b>Póliza</b>	<b>Valor Asegurado</b>
Infidelidad y Riesgos Financieros	\$4.000.000.000
Responsabilidad Civil (errores y omisiones )	USD10.0000.000

#### **Respuesta observación No 3:**

Metro Cali S.A se permite aclarar que el valor exigido para la póliza de infidelidad y riesgos financieros y responsabilidad civil será de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) como se reflejara en el pliego definitivo.

#### **4. Numeral 4.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Sobre las certificaciones habilitantes, solicitamos a la entidad aclarar el número de certificaciones a aportar, debido a que en los Estudios Previos solicitan tres (3) certificaciones y en el Proyecto de Pliego de Condiciones párrafo 7 de este mismo numeral, figuran cinco (5) certificaciones.

De otra parte, sugerimos a la entidad que las certificaciones habilitantes a aportar sean tres (3), dado que la experiencia en el manejo de ramos y primas otorga 150 puntos, están requiriendo tres (3) certificaciones más, lo que arrojaría un total de seis (6) que a nuestro criterio son suficientes para medir la experiencia del proponente a seleccionar.

#### **Respuesta observación No 4:**

Metro Cali S.A aclara que el número de certificaciones máximos a entregar con su propuesta será de cinco (5) tal y como se hará ver en el pliego definitivo.

#### **5. EXPERIENCIA EXPECIFICA DEL PROPONENTE, EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS Y PRIMAS que otorga 150 puntos**

Solicitamos a la entidad aclarar si las primas pagadas por los clientes al momento de emitir las certificaciones deben o no contemplar el valor del IVA, del mismo modo solicitamos a Metro Cali corregir el puntaje a otorgar, porque se indican dos puntajes diferentes.

#### **Respuesta observación No 5:**

La entidad se permite aclarar que los valores serán tenidos en cuenta antes de IVA dado que estamos buscando indicadores netos.





## 6. NUMERAL 1.8. CRONOGRAMA DEL PROCESO

Favor corregir las fecha de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta técnica, la correcta debe ser desde el 05 de mayo de 2.014 hasta el 08 de mayo de 2014.

### Respuesta observación No. 6.

La entidad realizará ajustes al cronograma del pliego definitivo, en consecuencia se procederá a modificar este aspecto.

## 7. NUMERAL 4.2.3. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO y EXPERIENCIA

Con relación a este numeral y teniendo en cuenta los requisitos exigidos para el mismo, como el deber de acreditar una amplia experiencia y una exigente formación consideramos que el título de master y los años de experiencia para los funcionarios requeridos es un requisito demasiado exigente y por esta razón desborda la potestad que la Ley otorga a la administración para establecer los requisitos de evaluación en el proyecto de pliego de condiciones, pues es claro que dichos criterios de evaluación deben desarrollar el principio de selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que también dispone de forma expresa que “la exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir” en este orden de ideas es claro, que la forma de evaluación contenida en el numeral 4.2.3. Equipo de Trabajo Mínimo del proyecto de Pliego de Condiciones, se aparta de lo ordenado por la norma.

- a) Director del contrato, se requiere como mínimo un Director de Contrato profesional en Derecho, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o Economía, con especialización en seguros o derecho de seguros y experiencia mínima de 10 años en asesoría o intermediación de seguros

Formación del Equipo de Trabajo

- a) Director del contrato hasta 50 puntos

Si el director acredita otra especialización adicional a la mínima requerida a fin a la materia del proceso esto en seguros, financiero, comercial, constitucional administrativo o económico se le asignaran 50 puntos

Experiencia del Equipo de Trabajo:

- a) Director de contrato hasta 55 puntos

Se asignara puntaje al Director del Contrato por la experiencia adicional a la minina requerida en asesoría o intermediación seguros en compañías de seguros o en firmas de corredores de seguros con más de 20 años de experiencia

Sobre este profesional con el perfil y experiencia exigido por Metro Cali, muy amablemente solicitamos a la entidad, no limitar la formación a Ingeniero Industrial, sino que tenga formación en cualquiera de las ramas de la Ingeniería.

De otro lado solicitamos se nos aclare si para ustedes la Especialización en Seguros es equivalente a una especialización en Administración de Riesgo y Seguros.

### Respuesta observación No7:

Se acepta parcialmente su observación toda vez que lo que se pretende es que la firma contratada suministre un equipo idóneo y capacitado en las áreas de corretaje de seguro. En tal virtud se



exige la preparación académica de los miembros de dicho equipo orientada a la función requerida para la entidad. La especialización de riesgo y seguro se validara como formación académica de postgrado.

- c) Profesional en Derecho, se requiere como mínimo un profesional en derecho con especialización en cualquiera de las siguientes ramas, Derecho de Seguros, Seguros o Derecho Administrativo, Derecho Comercial o Contratación Estatal y con mínimo de 10 años de experiencia en asesoría o intermediación de seguros en Compañías de seguros o en firmas corredores de seguros

Formación del Equipo de Trabajo: hasta 70 puntos

- Si el abogado acredita una especialización adicional a la mínima requerida a fin a la materia del proceso, esto es en seguros, financiero comercial o económico, se la asignaran 15 puntos
- Si acredita haberse graduado de master se le asignaran 55 puntos
- Si acredita las dos se le asignaran ambos puntajes

Experiencia del Equipo de Trabajo: hasta 55 puntos

- Se asignara puntaje al Profesional en Derecho por la experiencia en la asesoría o intermediación de seguros en compañías de seguros o en firmas de corredores de seguros, adicional a la mínima requerida más de 20 años de experiencia 55 puntos

Sobre este profesional con el perfil y experiencia exigido por Metro Cali, muy amablemente solicitamos a la entidad, no limitar la especialización a ciertas áreas del derecho, sino que tenga especialización en cualquiera de las ramas del derecho.

**Respuesta observación c.:**

No se acepta su observación toda vez que lo que se pretende es que la firma contratada suministre un equipo idóneo y capacitado en las áreas de corretaje de seguro. En tal virtud se exige la preparación académica de los miembros de dicho equipo orientada a la función requerida para la entidad.

Para constancia y en certificación del conocimiento de los miembros del comité estructurador y evaluador de las observaciones y las respuestas dadas a las mismas se firma por quienes integran el comité.

Firma	Firma	Firma
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
Componente técnico comité estructurador y evaluador	Componente jurídico comité estructurador y evaluador	Componente financiero comité estructurador y evaluador